

5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, correspondiéndoles a dicha Empresa los beneficios actualmente vigentes que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que ha sido calificada su solicitud de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria, de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 8).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 2 de julio de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a la Empresa mencionada.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) —aplicable a los polígonos industriales en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 24)—, y 8259/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a la Empresa beneficiaria, a través de la Junta de Comunidades de la Región Castilla-La Mancha la resolución mencionada en el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de enero de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente: CU-16. Empresa: «Nagares, S. L.». Actividad: Fabricación de componentes electrónicos del automóvil. Empiuzamiento: Motilla del Palancar (Cuenca). Subvención: 3.135.000 pesetas.

5371

ORDEN de 17 de enero de 1984 de aceptación de solicitudes presentadas para acogerse a los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias se acogiesen a los beneficios establecidos para dicha zona por el Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

A su vez, el Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder en las zonas y polígonos de preferente localización industrial,

en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por otra parte, el artículo 7 del citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y disposiciones que la complementen o sustituyan, y que la resolución que se adopte se tomará previo acuerdo del Consejo de Ministros cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales.

El apartado 11 de esta Orden establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que resuelva sobre varias solicitudes en una sola Orden en la que se determinarán los beneficios actualmente vigentes que se concedan de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la citada Orden de 8 de mayo de 1976.

Finalmente, las solicitudes aceptadas han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adopta en su reunión del día 28 de septiembre de 1983, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas para acogerse a los beneficios del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), sobre calificación de las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, correspondiéndoles a dichas Empresas las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre, así como los beneficios que se especifiquen en la resolución a que se refiere el apartado cuarto de esta Orden, de acuerdo con el grupo en que han sido clasificadas, de entre los establecidos en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976 y que estén actualmente vigentes.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas citadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación de oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen los Reales Decretos 2826/1979, de 17 de diciembre —aplicable a las zonas de preferente localización industrial, en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio—, y 8259/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981), así como en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, y demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que lo fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1974 todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se concederá en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de los órganos correspondientes de la Junta de Canarias, la resolución a que se refiere el apartado 12 de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976, en la que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de enero de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente: IC-198. Empresa: «Pedro E. Real León». Actividad: Elaboración de productos de la pesca. Emplazamiento: Dársena de Pesca de Santa Cruz de Tenerife. Subvención: 4.278.690 pesetas.

Número de expediente: IC-198. Empresa: «José Martín Melo». Actividad: Fabricación de buques de madera. Emplazamiento: Polígono Industrial Costa del Silencio, Las Galletas, término municipal de Arona (Tenerife). Subvención: 3.185.000 pesetas.

Número de expediente: IC-199. Empresa: «Juan Luis Díaz Trujillo». Actividad: Industria de panadería. Emplazamiento: Polígono Industrial Valle de Güimar, término municipal de Candelaria (Tenerife). Subvención: 3.913.600 pesetas.

5372 *ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se fijan los precios para la venta del petróleo crudo, procedente de las concesiones de explotación, «Casablanca», «Dorada», «San Carlos I», «San Carlos II» y «Tarraco».*

Ilma. Sra.: Para mantener la alineación de los precios del petróleo crudo de producción nacional, con los de características similares, ofrecidos en el mercado mundial, y cumplidos los trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1983 Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Casablanca», en 33.691 pesetas/tonelada y pago diferido a treinta días.

Segundo.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Dorada», en 29.726 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Tercero.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «Casablanca» y «Dorada», corresponden al crudo transportado por oleoducto desde el yacimiento, puesto en el pantalán de la refinería de «Empetrol», en Tarragona.

Cuarto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I» y «San Carlos II», en 25.228 pesetas/tonelada, y pago diferido a treinta días.

Quinto.—Fijar el precio del petróleo crudo procedente de la concesión de explotación «Tarraco», en 34.475 pesetas/tonelada y pago diferido a treinta días.

Sexto.—Los anteriores precios para los crudos procedentes de las concesiones «San Carlos I», «San Carlos II» y «Tarraco», corresponden al crudo puesto en la terminal de las refinerías españolas, ubicadas en el litoral mediterráneo y en la provincia de Huelva.

Séptimo.—Los anteriores precios entrarán en vigor en la fecha de aprobación por el Consejo de Ministros de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de enero de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

5373 *RESOLUCION de 2 de enero de 1984, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

- 1.343. «Teresa I». Tripoli. 69. Hellín.
1.344. «Teresa III». Tripoli. 21. Hellín.
1.668-A. «Diana-2». Caliza ornamental. 8. Caudete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Albacete, 2 de enero de 1984.—El Director general, ilegible.

5374 *RESOLUCION de 9 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 9 de enero de 1984, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.658. Nombre: «Don Pepe». Mineral: Hierro. Cuadrículas: 28. Términos municipales: Santa María de la Alameda (Madrid) y Peguerinos (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 9 de enero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla

5375 *RESOLUCION de 10 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita, de las provincias de Madrid, Avila y Toledo*

Con fecha 10 de enero de 1984, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 2.831. Nombre: «Villa del Prado». Mineral: Recursos de la Sección C). Cuadrículas: 1.386. Meridianos: 4° 24' y 4° 13' W. Paralelos: 4° 27' y 4° 13' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla

5376 *RESOLUCION de 10 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Toledo y Ciudad Real.*

Con fecha 10 de enero de 1984, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 3.451. Nombre: «Los Yébenes». Mineral: Carbón (recursos Sección D). Cuadrículas: 486. Meridianos: 4° 10' y 3° 52' W. Paralelos: 39° 30' y 39° 33' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 10 de enero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

5377 *RESOLUCION de 17 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se hace pública la declaración de yacimientos incluidos en la Sección B), que se citan.*

Se declaran yacimientos incluidos en la Sección B) las escombreras de mineral de carbón procedentes de las ocho escombreras situadas a lo largo del arroyo Vallhermoso, residuo de las explotaciones de minas caducadas, con un volumen aproximado de 19.000 metros cúbicos, en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torrelapaja, provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 punto 5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de enero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5378 *ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación del depósito de almacenamiento de vinos anejo a bodega de elaboración de la Empresa individual Ramírez Sánchez, Antonio, sito en Pedro Muñoz (Ciudad Real), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual Ramírez Sánchez, Antonio, para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vino, anejo a bodega de elaboración, sito en Pedro Muñoz (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,